

CONSTANCIA SECRETARIA. 18 de febrero. Se informa al señor Juez que la parte actora contaba con el término para subsanar la demanda el transcurrido entre el 21 al 27 de enero de 2022. La parte actora no atendió el requerimiento, ello verificado por el número de radicado en el correo institucional y por el correo utilizado de la apoderada actuante.

JALL /

Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPALVILLAMARIA CALDAS

Villamaría Caldas, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 162
PROCESO: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SALIDA DEL PAÍS
RADICADO: 2022-0001
DEMANDANTE: CAROLINA NARANJO FERIA
DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE CAMPUZANO ARENAS y DANIEL QUINTERO SALAZAR

Mediante auto calendado 18 de enero pasado, se inadmitió la demanda de la referencia, no obstante, en el término legal¹ NO se allegó el respectivo memorial de corrección, por consiguiente, se RECHAZA LA DEMANDA de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, una vez se encuentre en firme la presente providencia, procédase al ARCHIVO del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]

JOSE DAVID OLAYA ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado
No. 019
Hoy, 21 de febrero de 2022

JALL /

JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO					
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Villamaría					
Estado No. 8 De Juven, 20 De Enero De 2022					
FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
17873408900120220000100	Procesos Verbales Sumarios	Carolina Naranjo Feria	Daniel Quintero Salazar	19/01/2022	Auto Inadmitir / Auto No Avoir - Sale En Estado De Hoy Por Problemas De Registro En Tyla